

DECRETO



1000.97

DECRETO No. 149 DE 2019

“POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO CIUDADANO EN EL MUNICIPIO DE YOPAL”

El Alcalde del Municipio de Yopal, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución política, artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, Bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que la Ley 136 de 1994 Artículo 91 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece que es función del alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que los artículos 3, 6 y 119 de la Ley 769 de 2002, establecen que son autoridades de tránsito entre otros, los Alcaldes Municipales, quienes se encuentran facultados para adoptar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas de su jurisdicción; para ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 12 de La Ordenanza 015 de 2006, Reglamento de Policía y Convivencia Ciudadana para el Departamento de Casanare, el Alcalde del Municipio puede establecer restricciones al ejercicio de ciertos derechos y libertades para garantizar la seguridad pública.

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 señala: *“Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. (...) 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”* (Subrayado fuera de texto)

Que los Consejos de Seguridad Municipales, tienen como función asesorar los alcaldes ante situaciones que puedan llegar a alterar y/o alteren el orden público, la seguridad y la convivencia.

Que el día 30 de junio de 2020, se adelantó Consejo extraordinario de Seguridad, en el cual las autoridades militares y policiales teniendo en cuenta que el día 4 de julio es el aniversario de creación del grupo armado

02 JUL 2020



DECRETO



ilegal ejército de liberación nacional (ELN), solicitaron al señor Alcalde del Municipio de Yopal, tomar medidas para la conservación del orden público.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbese en el Municipio de Yopal, la circulación de vehículos que transporten trasteos, escombros, material de río, madera y cilindros de gas, a partir de las 06:00 horas del día 3 de julio de 2020 hasta las 06:00 horas del día 6 de julio de 2020.

Los vehículos tipo volqueta que se encuentren estacionados en espacio público deberán permanecer con el platón, caja y/o volcó levantado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohíbese en el Municipio de Yopal, la circulación de motocicletas con pasajero y/o mal denominado parrillero de sexo masculino con edad superior a 14 años, a partir de las 06:00 horas del día 3 de julio de 2020 hasta las 06:00 horas del día 6 de julio de 2020. Se exceptúan de la medida que trata el presente artículo las motocicletas pertenecientes a las fuerzas militares, Policía Nacional, CTI, INPEC, miembros de la fuerza pública en servicio activo, personal de seguridad privada, organismos de socorro, empresas de servicios públicos y de salud, y domicilios, las cuales deben estar debidamente identificadas y marcadas con el logo de la empresa y deben ser reconocidas por la misma.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de incumplimiento a las disposiciones del presente decreto se aplicaran las medidas correctivas y sanciones establecidas en la ley 1801 de 2016, y en el artículo 131 literal C del código nacional de tránsito (Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010), el cual establece multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes e inmovilización del vehículo por transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: CONTROL Y VIGILANCIA. La fuerza pública ejercerá control en coordinación con los agentes de tránsito del Municipio de Yopal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal a los, dos (2) días del mes de Julio del 2020.


LUIS EDUARDO CASTRO
Alcalde Municipio de Yopal


Revisó: HUGO ALFONSO ARCHILA SUAREZ
Cargo: Secretario de Despacho-Secretaria de Gobierno

Aprobó:
Cargo:

Elaboro: CARLOS FERNANDO GONZALEZ PEREZ
Cargo: Profesional universitario grado 4 código 219

YOPAL
CIUDAD SEGURA